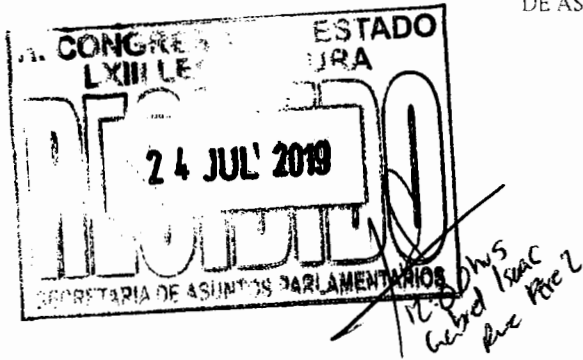


JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO



Villahermosa, Tabasco, 24 de julio de 2019.
Oficio número: CGAJ/1450/2019.

Dip. Beatriz Milland Pérez

Presidenta de la Comisión Permanente de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Guillermo Arturo del Rivero León
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Villahermosa, Tabasco, 24 de julio de 2019

**DIPUTADA BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente gestión se ha propuesto iniciar un combate frontal genuino contra la delincuencia, la corrupción y la impunidad, lo que representa una de las principales tareas para lograr la Cuarta Transformación de México, en aras de propiciar el bienestar de los gobernados. Así, en el Plan Estatal de Desarrollo (PLED) 2019-2024, el cual se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, se contempla en el eje rector 1. Seguridad, Justicia y Estado de Derecho, el objetivo 1.4.3.3. Contribuir a garantizar el orden y la paz pública, así como salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas.

Lo anterior, derivado de un diagnóstico sectorial en materia de seguridad y protección ciudadana, mediante el cual se determinó que en los últimos años la incidencia delictiva en Tabasco ha tenido una tendencia negativa y creciente, sobre

todo en aquellos delitos que lesionan el patrimonio de las personas y que atentan contra su vida.¹ A propósito, destaca que en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), se obtuvo que los principales problemas que afectan a la ciudadanía tabasqueña son: en primer lugar la inseguridad, en cuarto lugar la corrupción y en séptimo lugar la impunidad.² En este sentido, con la finalidad de restaurar el estado de derecho, mediante la presente iniciativa se pretenden reformar y adicionar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Tabasco, conforme a lo siguiente:

La palabra extorsión del latín *extorsio* derivado de *extorquere* se refiere a la acción o efecto de usurpar, arrebatarse por fuerza una posesión a una persona ocasionando un daño o perjuicio.³ Así, la propia naturaleza del término entraña el ejercicio de un actuar doloso que se ejerce de forma violenta, privando del libre albedrío al sujeto pasivo, es decir, anulando por completo la voluntad y por tanto, la posibilidad de manifestar su consentimiento.

Lo anterior, nos conduce a una mayor comprensión del contenido de la conducta típica descrita en el artículo 196 del Código Penal para el Estado de Tabasco, el cual establece que comete el delito de extorsión quien "para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido, obligue a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de sus propios bienes patrimoniales o de los de otra persona".

Este delito es considerado como de alto impacto, no tan solo por el detrimento que causa en el patrimonio de la víctima, sino por la gravedad de sus efectos y los altos niveles de violencia —física o moral— con que se comete, lo cual lacera profundamente a la sociedad en general, provocando una mayor percepción de inseguridad y haciendo proclive que la población se abstenga de realizar con normalidad las actividades propias de la vida cotidiana. Por ello, en nuestra entidad la Fiscalía General del Estado, cuenta con la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto que en su estructura orgánica contempla a la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión.

¹ López Hernández, Adán Augusto, *Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024*, México, Gobierno del estado de Tabasco, 2019, pp. 52, 53 y 58.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*, INEGI, México, 2018, citado por López Hernández, Adán Augusto, en el *Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024*.

³ Pérez Morales, Vania, *et al*, "Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013)", *Revista Mexicana de Opinión Pública*, México, enero-junio 2015, p. 116.

En México, de acuerdo con datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), durante 2017, a nivel nacional, por cada 100, 000 habitantes 7,719 fueron víctimas del delito de extorsión.⁴ Esta cifra coincide con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en la cual además, se destacó que la extorsión ocupa el segundo lugar de los delitos con mayor incidencia solo por debajo del robo en calle o transporte público.⁵ En este sentido, conforme a datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Tabasco durante el año 2018 se presentaron 331 casos, lo que representó un incremento de un 93.5 por ciento comparado con el 2015 en donde la ocurrencia fue de 171.⁶ Destaca, que estas cifras solo se refieren a las personas que denunciaron ante la Fiscalía del Ministerio Público correspondiente.

Por ello, dado que en los últimos años se ha sufrido el incremento desmedido y alarmante de la extorsión en nuestro Estado, y que los *modus operandi* y los medios de ejecución utilizados por los sujetos activos de la conducta típica antijurídica, entrañan técnicas sumamente violentas e incluso brutales, que no solo vulneran el bien jurídico tutelado —patrimonio— sino que trae aparejadas consecuencias que se traducen en amenazas para el bienestar y pleno desarrollo de la sociedad, se considera pertinente cambiar su parámetro de punibilidad estableciendo penas más elevadas, como una acción de política criminal encaminada a la disminución de la incidencia de este delito en la entidad. Considerando, además, que “la pena es una coacción que se dirige contra la voluntad del delincuente y le proporciona los motivos necesarios para disuadirlo de cometer el delito, a la vez que refuerza los ya existentes”.⁷

Lo anterior, en ejercicio del *ius puniendi* y de la libertad configurativa para diseñar la política criminal del Estado con base en la incidencia delictiva y su impacto, de conformidad al principio de legalidad constitucional —proporcionalidad y razonabilidad jurídica— a fin que la aplicación de la pena sea conforme mandata la

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)*, INEGI, México, 2018.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*, INEGI, México, 2018.

⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Incidencia delictiva del fuero común 2015 y 2018*, México.

⁷ Meini, Iván, “La pena: función y presupuesto”, *Revista de la Facultad de Derecho*, número 71, Derecho PUCP, Perú, 2013, p. 148.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, párrafo primero, parte *in fine*, que a la letra dice:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Así, la pena que se propone no se encuentra determinada exclusivamente por el bien jurídico tutelado y su afectación, sino además, por la alta incidencia y la afectación que supone a la sociedad tabasqueña en general, en virtud que la proporcionalidad de una pena no puede determinarse de manera aislada, por lo que es necesario atender a razones de oportunidad condicionadas a la política criminal.

Por otra parte, se prevé la incorporación de un nuevo tipo penal cuyo bien jurídico tutelado es el patrimonio de las personas, el cual se denomina "Impedimento de ejecución de trabajos u obras", esto debido a que se busca asegurar la inversión privada en el Estado, fortaleciendo el arraigo de la industria nacional y extranjera, como un mecanismo que permitirá recuperar el buen vivir de las personas, mediante el acrecentamiento de mayores y mejores oportunidades de empleo, contribuyendo significativamente al logro de los objetivos trazados por la presente administración para abatir los altos índices de rezago, pobreza y marginación, así como incentivar exponencialmente el desarrollo económico de Tabasco consolidando su competitividad.

Es importante enfatizar, que este tipo de conductas o prácticas ilegales datan de la época de los 70, cuando en Tabasco se vivió el denominado *boom* petrolero, así hoy en día, muchos empresarios optan por retirarse y perder los costos iniciales, lo que ha provocado la paralización de proyectos de inversión y el despido de la mano de obra tabasqueña.

Por lo que de acuerdo con los resultados obtenidos en la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2018*, en octubre de 2018 en Tabasco se registró una tasa de desocupación del 7.1 por ciento, con respecto al total de la población económicamente activa; que en contraste con 2017, representó un incremento del 13.04 por ciento; ubicándose en el primer lugar de desempleo a nivel nacional.⁸ En

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2018*, INEGI, México, 2018.

concordancia, estimaciones hechas por el Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en Tabasco el ingreso laboral *pér capita* real del último trimestre de 2018, fue inferior al del mismo periodo en 2014, lo que quiere decir que el poder adquisitivo ha disminuido, incrementándose con ello el índice de la tendencia laboral de la pobreza.⁹

De igual manera, considerando la importancia que posee la modernización de infraestructura y la realización de obras ya sean de carácter público o privado, para el mejoramiento de la calidad de vida y por ende del bienestar de los tabasqueños, se propone el incremento de las penas previstas para el delito intitulado "Oposición a que se ejecuten trabajos u obras públicas", a fin de sancionar a quienes vulneren o pretendan vulnerar el ejercicio legítimo de la autoridad para el logro de los fines del Estado, lo que redundará en el otorgamiento de bienes y servicios en condiciones de oportunidad, accesibilidad y pertinencia. Puesto que esto representa la construcción de parques, calles, edificios públicos, instalación de luminarias, entre otros, destinados a la satisfacción de las necesidades humanas fisiológicas, sociales y de autorrealización. Ello, también favorecerá la presencia de la entidad como atractivo turístico a nivel nacional e internacional.

Bajo esta dinámica, se estimó necesario incluir un tipo penal que sancione a quien impida el goce y disfrute del derecho humano a la libertad de tránsito, reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República...

Cabe destacar, que teniendo como premisa la subordinación del ejercicio de esta prerrogativa ante los mandatos de las autoridades jurisdiccionales y administrativas en materia de salud pública y migración, en la descripción de la conducta se consideró exceptuar a las personas, llámese autoridades o servidores públicos revestidos de esta facultad. Por lo que el texto señala lo siguiente:

⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza*, CONEVAL, México, 2018.

Al que careciendo de facultad legal, impida total o parcialmente el libre tránsito de personas, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, se incrementó la pena al delito denominado "Interrupción o dificultamiento del servicio público de comunicación", en las modalidades previstas en los numerales 307 y 308 de la norma penal.

Por último, a propósito de la presente iniciativa, se hicieron algunas adecuaciones a la redacción del texto normativo y se armonizaron algunos términos, en aras de propiciar una mayor claridad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 196; la denominación del capítulo III, del Título Séptimo, del Libro Segundo; 299; 306; 307 y 308; se **adiciona** el Capítulo XI Bis denominado "Impedimento de ejecución de trabajos u obras", del Título Décimo, del Libro Segundo, integrado por el artículo 196 Bis; y el artículo 308 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 196.- Se impondrá prisión de **diez a veinte** años y multa de **mil a dos mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido **o un beneficio**, obligue **por cualquier medio** a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de su propio patrimonio o **el** de otra persona.

Las penas se aumentarán en una mitad más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público o por miembros o ex miembros de alguna corporación policial. En este caso se impondrá, además, al responsable destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de **cinco** a **diez** años para desempeñar empleo, cargo o comisión público.

CAPITULO XI BIS IMPEDIMENTO DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS U OBRAS

Artículo 196 Bis. Al que careciendo de facultad legal, impida o trate de impedir por cualquier medio, la ejecución de trabajos u obras privadas, se le impondrá prisión de seis años a trece años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las mismas penas se aplicarán a quien obstruya el acceso de personal o de maquinaria al lugar destinado para la ejecución de trabajos u obras de las que hace mención el párrafo anterior.

La pena se incrementará en una mitad más, cuando en la comisión del delito el sujeto activo, por sí o por interpósita persona, pida o exija dádivas, cuotas o la obtención de un empleo; cuando se utilice violencia o se cometa por dos o más personas.

CAPITULO III OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTEN TRABAJOS U OBRAS PÚBLICAS

Artículo 299. Al que **impida o** trate de impedir **por cualquier medio**, la ejecución de **trabajos u obras públicas**, ordenados o autorizados legalmente por la autoridad competente, **se le impondrá prisión de seis años a trece años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Las mismas penas se aplicarán a quien obstruya el acceso de personal o de maquinaria al lugar destinado para la ejecución de trabajos u obras de las que hace mención el párrafo anterior.

La pena se incrementará en una mitad más, cuando en la comisión del delito el sujeto activo, por sí o por interpósita persona, pida o exija dádivas, cuotas o la obtención de un empleo; cuando se utilice violencia o se cometa por dos o más personas.

Artículo 306. Para los efectos de este capítulo son vías y medios de comunicación y transporte de jurisdicción local, los así considerados por la legislación del Estado de Tabasco **y que por Ley no pertenezcan a la jurisdicción federal.**

Artículo 307. Se aplicará prisión de **dos a diez** años y multa de **sesenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al que interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación destruyendo o dañando:

I. ...

II. Algún medio local de transporte público de pasajeros o de carga; o

III. ...

Si el transporte a que se refiere la fracción II de este artículo estuviere ocupado por una o más personas, las sanciones se aumentarán en una tercera parte.

Artículo 308. Se aplicará prisión de **uno a ocho** años y multa de **ochenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al que **obstruya**, interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación:

I. Obstaculizando alguna vía local de comunicación; o

II. ...

Artículo 308 Bis.- Al que careciendo de facultad legal, impida total o parcialmente el libre tránsito de personas, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentará al doble la pena de prisión y multa que le corresponda, cuando el responsable se haga acompañar de personas menores de edad o se emplee violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A handwritten signature consisting of the letters 'a' and '1' is enclosed within a hand-drawn oval. Below the oval, there are several horizontal lines, possibly representing a signature or a stamp.